

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE CUAUHEMOC, COLIMA, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 24, fracción II, y 71 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, en sesión correspondiente al día 11 de Diciembre del año en curso, ha tenido ha bien expedir el siguiente

A C U E R D O

QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2001.

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO UNICO
DERECHOS**

ARTICULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2001 la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, percibirá los Ingresos que se obtengan por los siguientes conceptos:

DERECHOS

- 1 Agua Potable.
- 2 Alcantarillado y Drenaje.
- 3 Otros servicios no especificados.

PRODUCTOS

- 1 De los Productos.

APROVECHAMIENTOS

- 1 De los Aprovechamientos.

PARTICIPACIONES

- 1 De las Participaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1 De las Disposiciones Generales.

**TITULO SEGUNDO
DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO
AGUA POTABLE**

ARTICULO 2- Este derecho lo causarán los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Propietarios de Predios que por cuyo frente pase la Red. Se cubrirá en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y previa inspección se fijarán cuotas mensuales.

ARTICULO 3.- Las cuotas correspondiente a los servicios de Agua potable y alcantarillado se cubrirán como sigue:

Cuota fija: Aplicable a aquellos usuarios que no tengan instalado medidor, y cuenten con una toma de media pulgada de diámetro por casa o predio.

Consumo medido: Aplicable a aquel domicilio o predio que cuente con medidor y de acuerdo al consumo efectuado durante el mes.

ARTICULO 4- Las tarifas mensuales por concepto de agua potable que se aplicarán en el municipio de Cuauhtémoc, Colima, serán las siguientes:

- DOMESTICA

1	Cuauhtémoc Cuota fija alta.....	43.00
	Cuota fija residencial.....	60.00
	Cuota fija Alta comprenderá la zona centro urbana de Cuauhtémoc y las colonias Las higuera, La presa, Del pri, Los Monos, El Rastro, Ejidal, y el Toreo.	
	Cuota fija Alta residencial comprenderá la colonia San Rafael	
2	a).-Domestica.- Cuota fija alta	43.00
	Dependiendo de su gasto de producción de agua, distribución, conservación, saneamiento y mantenimiento general al sistema hidráulico y administrativo que generen las Localidades de , Quesería, el Trapiche, Alcaraces, y Buena Vista, Palmillas, Alzada, San Joaquín, Cóbano - Párian, Bajío de la Leona y Ejido Fernández.	
1	-b).-Cuota fija baja.....	30.00

Dependiendo de su gasto de producción de agua, distribución, conservación, saneamiento y mantenimiento general al sistema hidráulico y administrativo que generen las comunidades de Chiapa, Ocotillo, Montitlán y Cerro Colorado.

N O D O M E S T I C A

**CONSUMO BAJO
CONSUMO MEDIO
CONSUMO ALTO**

COMERCIAL E INDUSTRIAL

1	-c).-Cuota fija consumo bajo	
	Las negociaciones clasificadas como de consumo bajo, tendrán un cargo de.....	43.00
	Agencias de viaje	
	Abarrotes.	
	Almacenes de ropa	
	Boutiques	
	Carpinterías en pequeño	
	Cerrajerías	
	Dulces, venta de	
	Estacionamientos	
	Estanquillos	
	Farmacias	
	Ferreterías	
	Florerías	
	Fotoestudios	
	Funerarias	
	Huaracherías	
	Licorerías	
	Loncherías	
	Miscelaneas	
	Minisupers	
	Mueblerías	

Panaderías (Industrias y expendios)
 Papelerías
 Peluquerías
 Pintura y laminado de vehículos
 Refaccionarias
 Reparación de aparatos electrodomésticos
 Reparación de llantas
 Relojerías
 Sastrerías
 Servicio de transporte y fletes (sin lavado)
 Sombreros, venta de
 Talleres mecánicos, eléctricos y tornos
 Tapicerías
 Telas, Ventas de
 Templos
 Tiendas de regalo
 Tlapalerías
 Venta de libros, periódicos y revistas
 Videocassetes, alquiler de
 Vidrierías
 Zapaterías

1- d).Cuota fija consumo medio.- Las negociaciones clasificadas como de «Consumo medio» tendrán un cargo de..... 54.00

Academias
 Alquiler de loza, muebles y manteles
 Belleza, salones de
 Bares
 Billares
 Bodegas de fruta y verdura
 Bodegas de almacenamiento
 Carnicerías
 Cenadurías
 Clubes Sociales (Sin alberca no restaurante).
 Fabrica de dulces
 Fondas y cocinas económicas
 Obradores

1 e).-Cuota fija Consumo Alto.- Las negociaciones clasificadas como de «Consumo Alto» tendrán un cargo de..... 64.00

Casas de Huéspedes:
 Centros Botaneros
 Edificio publicos de gobierno y espectáculos
 Fabrica de materiales para construcción
 Hoteles, Moteles y Sanatorios
 Lavado de Carros
 Lavanderías automáticas
 Molinos de nixtamal
 Tintorerías
 Tortillerías
 Albercas, Chapoteaderos, y Espejos de Agua
 (Por cada toma de media pulgada)

Los servicios no especificados pagarán la cuota por cada toma de media pulgada o convenio.

Los que por su característica se consideran grandes consumidores, se tratarán de integrar al servicio medido a la mayor brevedad posible, por lo que las cuotas corresponderán al consumo registrado; si ya se liquidó en forma adelantada la cuota fija establecida, esta prevalecerá hasta su vencimiento y solo se tomará la medición

inicial como medida de control y prueba, teniendo especial cuidado en registrar el dato real al iniciar el cobro con servicio medido.

CONSUMO MEDIDO

1- f).- Servicio medido Por servicio medido en el municipio de Cuauhtémoc, Colima, se aplicarán las tarifas siguientes en forma mensual, multiplicando el consumo en metros cúbicos por el importe que corresponda.

Rangos de Consumo Doméstico

Hasta 30 mts ³	\$24.60 Cuota Mínima
Hasta 40 mts ³	2.20 Por c/mt. cúbico
Hasta 60 mts ³	2.80 Por c/mt. cúbico
Hasta 100 mts ³	3.70 Por c/mt. cúbico
De 101 en adelante..	4.60 Por c/mt. cúbico

Rangos de Consumo No Doméstico

Hasta 30 mts ³	\$43.00 Cuota Mínima
Hasta 40 mts ³	2.40 Por c/mt. cúbico
Hasta 60 mts ³	3.70 Por c/mt. cúbico
Hasta 100 mts ³	4.40 Por c/mt. cúbico
De 101 en adelante..	5.00 Por c/mt. cúbico

Los metros cúbicos de la cuota mínima no son acumulables. Al rebasar el rango mínimo, el importe resultará de multiplicar el costo del rango que corresponda por la totalidad de metros consumidos.

Cuando exista dificultad técnica para instalar medidor a grandes consumidores invariablemente deberá efectuarse convenio con el que determine los requerimientos y los consumos estimados para los efectos de cobro.

ARTICULO 5.- Derechos de entronque a la Red Municipal de Agua Potable:

A) ENTRONQUE INDIVIDUAL

1	Habitacional.....	169.38
2	Comercial.....	254.08
3	Industrial(a reserva de factibilidad).....	380.13
4	Reconexiones.....	211.86
5	Conexiones eventuales a la Red General de Agua potable, según convenio por tipo de servicio y tiempo de utilización del mismo.	

Los derechos de las fracciones 1, 2, 3, 4 y 5, no incluyen mano de obra ni los materiales y mantenimientos usados en los entronques o conexiones, estos son cubiertos por los usuarios que solicitaron, siendo supervisados por personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, cumpliendo con la normatividad oficial de la Comisión Nacional del Agua.

B) Entronque colectivo.

Se entiende por en entronque colectivo la conexión a la línea que abastece a un fraccionamiento o desarrollo comercial, industrial o habitacional a la red municipal, por entronque colectivo de fraccionamiento y desarrollos comerciales, industriales a la red de agua potable, se aplicara lo siguiente:

- 1 Si cuenta con fuente de abasto se cobrará el importe de los gastos que se origine en el entronque.
- 2 Si cuenta con fuente de abastecimiento , además de los gastos de entronque, se cobrará de acuerdo al convenio que al efecto se celebre.

- 3 Por entronque colectivo a la red de drenaje se cobrará el 35 % del importe a pagar por derechos derechos de entronque a la red de agua.

C) Entronque de vivienda de interés social y popular.

Como un apoyo a los programas de fomento a la vivienda de interés social y popular con base en el Acuerdo de coordinación Especial para el Fomento y Desregulación de la Vivienda, la Comisión podrá conceder una reducción del 50 % en los entronques individuales y colectivos, a los fraccionamientos y desarrollos habitacionales de este tipo.

CAPITULO SEGUNDO ALCANTARILLADO Y DRENAJE

ARTICULO 6.- Este derecho lo causarán los usuarios del servicio de Drenaje y Alcantarillado y propietarios de predios que por cuyo frente pasa esta Red. Se cubrirá en forma anticipada en las oficinas de la Comisión. Aplicándose las siguientes tarifas:

- 2- a).- Por mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado, el usuario pagará un 20% de la tarifa correspondiente de agua potable.
- 2- b).- Conexiones domiciliarias en el sistema de Drenaje..... 169.38
- 2- c).- Conexiones comerciales en el sistema de Drenaje..... 254.08
- 2- d).- Reconexiones y modificaciones en las descargas. 211.86
- 2 e).- Las conexiones industriales al sistema de drenaje se cobrará según convenio.

Los derechos de las fracciones b, c, d y e, no incluyen mano de obra ni los materiales y mantenimientos usados en los entronques o conexiones, estos son cubiertos por los usuarios que solicitaron, siendo supervisados por personal de la Comisión, cumpliendo con la Normatividad Oficial de la Comisión Nacional del Agua.

CAPITULO TERCERO OTROS SERVICIOS

ARTICULO 7.- Otros servicios no especificados:

- a) Constancia a petición de parte..... 1 salario mínimo
- b) Cualquier otro servicio no especificado, tendrá que ser analizado, revisado y aprobado por la Comisión y tasado financieramente por convenio escrito entre la Comisión y los usuarios.

TITULO TERCERO PRODUCTOS

CAPITULO UNICO DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 8.- Son productos los ingresos que perciba la Comisión, por actos que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias y por la explotación o venta de sus bienes patrimoniales.

ARTICULO 9.- Quedan comprendidos dentro de ésta clasificación, los ingresos que se obtengan en la Comisión, por concepto de:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles e inversiones
- II. Productos diversos

ARTICULO 10.- Para la percepción de los ingresos a que se refiere la fracción I y II del artículo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre. La ley de Agua para el Estado de Colima. por el Decreto No. 128 de fecha 11 de febrero de 1984, que crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

TITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 11.- Son aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y embargo, y los demás ingresos que sean clasificados como derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

ARTICULO 12.- Los pagos extemporáneos causarán recargos por mes o fracción del mes, según lo establecido por el Código Fiscal de la federación y del Estado en vigor y se cubrirán precisamente junto con las cuotas establecidas.

ARTICULO 13.- La Comisión estará facultada para condonar la totalidad o parte de los recargos en ocasión de campañas especiales encaminadas al abatimiento de la mora o en apoyo de aquellos usuarios que hayan contado con un servicio deficiente presentando su inconformidad por escrito.

ARTICULO 14.- La Comisión impondrá sanciones según corresponda en los siguientes casos:

- | | |
|--|---------------------|
| a) Por entronque a la Red de Agua Potable, y/o drenaje sin la autorización de la Comisión, independientemente de los derechos que corresponda | 15 salarios mínimos |
| b) Por taponamiento en el entronque de drenaje particular del usuario por causas imputables al mismo al hacer mal uso o descuidar el manejo de sus desechos en la red. | 15 salarios mínimos |
| c) Por arrojar solventes peligrosos a la red general del drenaje: | |
| -Por descuido | 10 salarios mínimos |
| -Por reincidir | 20 salarios mínimos |
| d) Por tiraderos de agua proveniente de: | |
| Tinaco sin control de flotadores. | 10 salarios mínimos |
| Lavado de carros con derroche de agua | 10 salarios mínimos |
| Mangueras abiertas o descuidadas en el riego de patios, banquetas, árboles y calles. | 10 salarios mínimos |
| e) Por realizar extracción de agua a la red pública con el uso de bombas instaladas dentro de los predios o fincas afectando a los usuarios vecinos: | |
| Por primera vez. | 10 salarios mínimos |
| Por reincidir. | 20 salarios mínimos |
| f) Por daños a las redes municipales | 20 salarios mínimos |
- más el importe de los trabajos de reparación y cuantificación del volumen de agua tirada en el caso de agua potable.
- | | |
|--|---------------------|
| g) Daños, alteración y violación de sellos medidores | 10 salarios mínimos |
|--|---------------------|

más el importe del volumen estimado de acuerdo a las lecturas anteriores o en su caso, la aplicación de la tarifa fija por tipo de vivienda.

- h) Por registrar un tipo de servicio diferente al real y que afecte la cuota establecida 10 salarios mínimos
- i) Detección de fugas en redes de entronque interiores de domicilios y hacer caso omiso de las mismas aún con el aviso de la Comisión. 15 salarios mínimos

Otros ingresos

- Por requerimiento, 10% del monto que se reclama.
- Por embargo, 10% del monto que se reclama.
- Por deposito judicial, 6% del monto del crédito.
- Otros gastos (edictos, avalúos, adjudicaciones, etc.) o lo que proceda.

ARTICULO 15.- La Comisión ingresará los intereses que devengan por capitales invertidos o convenios otorgados a terceras personas, de acuerdo a los contratos que originen dicha prestación.

ARTICULO 16.- La Comisión podrá recibir donativos, herencias o legados a su favor y se dará ingreso conforme al avalúo correspondiente.

ARTICULO 17.- La Comisión percibirá los reintegros por responsabilidades que correspondan y de acuerdo a las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 18.- La Comisión, será indemnizada por daños y perjuicios a sus bienes patrimoniales, conforme a los avalúos que correspondan.

ARTICULO 19.- La Comisión, percibirá los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal o de terceros, para obras y servicios de su encargo, dándoles ingresos de acuerdo al avalúo correspondiente.

TITULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 20.- La Comisión, percibirá las donaciones que le sean otorgadas por el Municipio, Estado y Federación, conforme a los convenios respectivos.

TITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 21.- Los contribuyentes inconformes en la calificación, podrán impugnar por escrito ante la Comisión, por conducto del Director, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación. La resolución que tome la Comisión a éste respecto será definitiva.

ARTICULO 22.- La Comisión queda facultada para celebrar convenios para la recaudación de sus ingresos con el ayuntamiento, previo acuerdo del Consejo de Administración.

ARTICULO 23.- La Comisión podrá percibir de los contribuyentes el pago anticipado de la prestación a que tenga derecho.

ARTICULO 24.- Los recibos provisionales, vales y otros documentos con que se pretenda comprobar el pago, carecerán de valor y el funcionario o empleado que los otorgue para su beneficio o con dolo, incurrirá en responsabilidad penal y el contribuyente queda obligado a repetir el pago, una vez reintegrado el cobro indebido.

ARTICULO 25.- Queda estrictamente prohibido a la Comisión, vender o comprometer anticipadamente en cualquier forma, en todo o en parte cualesquiera de las ramas que conforman parte al presente acuerdo . Cualquier operación que se verifique contraviniendo el presente Artículo, será nula e incurrirá en responsabilidad Oficial.

ARTICULO 26.- Los pagos del servicio de agua potable y drenaje se cubrirán bimestralmente, causando recargos al vencimiento del siguiente mes, después de cada bimestre.

ARTICULO 27.- Se concede un 12% de bonificación a los contribuyentes de cuota fija que paguen el servicio de agua potable, drenaje y/o alcantarillado por anualidad adelantado durante los meses de enero y febrero.

Se concede un 12% de bonificación a los contribuyente que paguen el servicio medido de agua potable y drenaje y/o alcantarillado, en los primero 15 días al vencimiento del bimestre.

Se cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) , según a lo establecido por la Ley de Hacienda y Crédito Público. a excepción del servicio domestico

ARTICULO 28.-

a) La autorización de proyectos de instalaciones hidráulicas y sanitarias.

Los constructores de casas, conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales están obligados a recabar la revisión y autorización de los proyectos de instalaciones hidráulicas y sanitarias de la Comisión.

b) La supervisión de instalaciones hidráulicas y de alcantarillado la Comisión realizará la inspección de instalaciones destinadas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios, por medio de personal que comisione al efecto, (Fontanero de la comunidad o responsable de la área operativa).

c) No se autorizan tomas de agua para abrevaderos de ganados, huertos, ni en las líneas conducciones de la captación a los tanques receptores y ni en las líneas conducciones de los tanques receptores a las líneas de distribución domiciliaria. No se autorizan tomas de agua domiciliarias, fuera de la zona delimitada. En los casos de tomas de cuota fija , servicio intermitente deberán contar en su instalación hidráulica domiciliaria, llave nariz, flotador y pila de almacenamiento con capacidad mínima de 1000 lts.

d) La Comisión se compromete a captar, almacenar, distribuir, mejorar la calidad, sanear y mejorar todo el sistema de agua y drenaje dependiendo de sus recursos económicos e hidráulicos.

e) Instalación de Medidor.

Cuando se instale el medidor, ya sea por solicitud del usuario, o por acuerdo de la Comisión, el importe del medidor y la mano de obra que se requieran, correrán por cuenta del usuario, siendo responsable la Comisión, establecer el tipo de medidor que cumpla con las normas establecidas por esta.

f) Medidor descompuesto.

Cuando el medidor este descompuesto y no haya sido reportado a la Comisión, se estimara el consumo, con base en la información que se disponga.

g) Mantenimiento de redes

Los medidores pasarán a ser propiedad de la Comisión, en el momento mismo de su puesta en marcha y tendrá bajo su responsabilidad su mantenimiento cuando ello se requiera.

h) Los propietarios de predios de lotes urbanos no edificados que no estén conectados a las redes de agua potable y drenaje sanitario, pero que cuenten con la disponibilidad de la infraestructura urbana municipal (agua y drenaje), cubrirán el 50% de las cuotas correspondientes para el mantenimiento de redes de servicio de agua.

- i) Los propietarios de predios edificados sin habitar ni uso del servicio de agua y cuenten con la disponibilidad de la infraestructura urbana municipal (agua y drenaje), pagaran el 50 % de la cuota correspondiente, previa verificación .

ARTICULO 29.- Las tarifas especificadas en este Acuerdo, podrán sufrir modificaciones a solicitud de la Comisión y aprobación del Consejo de Administración, en aquellas que se autoricen debidamente fundamentadas.

ARTICULO 30.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se sujetará a los conceptos estipulados en la Ley Estatal para regular la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos el Decreto No. 128, que crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Cuauhtémoc, Col., como legislaciones supletorias.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Acuerdo empezará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del dos mil uno y deberá ser publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

Dado en Cuauhtémoc, Colima a los once días del mes de Diciembre del dos mil. Y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- . LAE.CESAR CEBALLOS GOMEZ, Presidente.- Rúbrica.- C. ING. HECTOR ALVAREZ LIZARDO, Secretario.- Rúbrica.- C. PEDRO MARTINEZ RIVERA, Rúbrica. PROFRA. YOLANDA RAMIREZ SANTILLAN Rúbrica.- RODRIGO RAMIREZ GUERRERO, Rúbrica.- LIC. ILIANA BADILLO GARCIA, Rúbrica.- ING. RAFAEL CORRAL URQUIDEZ,